



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : P.E. 11001-33-35-019-2015-00371-00
Demandante: BLANCA MARGARITA CHALÁ DE RIVERA
Demandada : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

La ejecutante **BLANCA MARGARITA CHALÁ DE RIVERA**, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, con base en la sentencia proferida por este Despacho, Juzgado 19 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. el 4 de mayo de 2012, obrante a folios 15 a 33 del expediente.

Mediante auto del 16 de octubre de 2015, la Juez antecesora, ordenó subsanar la demanda ejecutiva, para que se acreditara lo dispuesto en el literal 2º (sic) del artículo 192 del C.P.A.C.A..

El apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de dicha decisión, señalando básicamente que, la sentencia fue proferida en vigencia del C.C.A., por lo que no es aplicable li lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A..

Para resolver se considera:

En efecto, como lo señala el apoderado de la parte ejecutante, la sentencia que sirve de base a la ejecución, fue proferida el 4 de mayo de 2012 en vigencia del C.C.A., razón por la cual, para su cumplimiento, como expresamente lo señaló dicha decisión, estaba regida por los artículos 176 y 177 del C.C.A., argumento suficiente, para reponer el auto recurrido.

Igualmente se observa, que en la Resolución No. 14480 del 5 de noviembre de 2012, por medio de la cual, la ejecutada señala, da cumplimiento de lo ordenado por este Despacho, se indica que mediante solicitudes radicadas el 31 de mayo y el 5 de junio de 2012, se aportó la sentencia, por lo que es claro, que sí se solicitó el cumplimiento de la orden judicial.

No obstante lo anterior, se aclara, que como quiera que la demanda ejecutiva, se presentó ya en vigencia de la Ley 1437 de 2001, con relación a la misma, sí se rige por ésta norma.



De otra parte, como quiera que la propia parte ejecutante, manifiesta que la sentencia no se cumplió totalmente y allega la Resolución No. 14480 del 5 de noviembre de 2012, por medio de la cual, la ejecutada señala, da cumplimiento de lo ordenado por este Despacho, será necesario oficiar a la demandada, para que allegue la liquidación que sirvió de base a dicho acto administrativo, los soportes de pago y así poder verificar la procedencia del mandamiento de pago, pues sin dicho elemento, no puede establecerse si es viable o no librar el referido mandamiento, pues los anexos aportados, no especifican la liquidación.

Por todo lo anterior, se repondrá la decisión recurrida y se ordenará librar el correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. REPONER el auto del 16 de octubre de 2015, que ordenó subsanar la demanda.

En consecuencia:

Por Secretaría de forma inmediata, ofíciase al Director de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de la distancia, de manera urgente, allegue copia auténtica de la Resolución No. 14480 del 5 de noviembre de 2012, *“Por la cual se da cumplimiento a sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Bogotá, se incrementa la sustitución de asignación mensual de retiro con el IPC, con fundamento en el expediente del señor CS (r) RIVERA JOSE EUSTACIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 288830”*, junto con la liquidación correspondiente y los soportes de pago.

2. Cumplido todo lo anterior, regrese de forma inmediata el expediente al Despacho para proveer.

Reconócese al Dr. **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNAN SANCHEZ FELIZZOLA
Juez

jhsf

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 037 Art. 201
Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior
hoy 28 de agosto de 2017, a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00451-00
DEMANDANTE: CLARA GERTRUDIS RUBIANO VACA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por Secretaría del Despacho a través de la oficina de Apoyo para estos Juzgados por valor de **\$760.481**, a favor de la entidad demandada y a cargo de la demandante **CLARA GERTRUDIS RUBIANO VACA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 037
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 28 de agosto de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00706-00
DEMANDANTE: NAZARIO MADRIGAL VAQUIRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
U.G.P.P.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el **artículo 372** del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el **3 de octubre de 2017, a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 1.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOHN LINCOLN CORTES CORTES** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 547**)

Reconócese al Doctor **BRAULIO JULIO SÁNCHEZ MOSQUERA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 579**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 037
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 28 de agosto de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00785-00
DEMANDANTE: ANA GEORGINA AYALA DE CABRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
U.G.P.P.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el **3 de octubre de 2017**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 1, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 037
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 28 de agosto de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00038-00
DEMANDANTE: ANA DOLLY MAYORGA MAYORGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Encuentra el Despacho al estudiar el expediente de la referencia, que el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el **22 de agosto de 2017** en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, visible a **folios 166 y 167**, desiste de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el escrito visible a **folios 166 y 167** del expediente, córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 037
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 28 de agosto de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00270-00
DEMANDANTE: ANA ROSA OSORIO DE HURTADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

ANA ROSA OSORIO DE HURTADO, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presenta demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, a fin de obtener la nulidad de las Resoluciones Nos. 148 del 1° de marzo de 2000, 1366 del 1° de septiembre de 2014 y 2963/ARPRE-GRUPE-1.10 del 4 de enero de 2017, actos proferidos por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

La Resolución No. 148 del 1° de marzo de 2000, “*por la cual se reconoce indemnización por muerte y cesantía*”, fue notificada el 18 de marzo de 2000 (fol. 8).

No obstante lo anterior, la demanda sólo fue presentada para reparto por el apoderado demandante el **2 de junio de 2017**, tal como consta en el acta individual de reparto que obra a **folio 107** del expediente.

Prevé el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 Literal d):

“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En el caso en estudio se observa que sobre el acto demandado operó la caducidad del medio de control.

Así las cosas, se tiene que con relación a la solicitud de nulidad de la Resolución No. 148 del 1° de marzo de 2000, se observa que no puede ocuparse de su estudio, toda vez que **ha operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**, tal como se puntualizara.

Por lo anterior, al determinarse que la Resolución No. 148 del 1° de marzo de 2000, no es enjuiciable, y que las Resoluciones Nos. 1366 del 1° de septiembre de 2014 y 2963/ARPRE-GRUPE-1.10 del 4 de enero de 2017 sí lo son por el correspondiente agotamiento de la vía Gubernativa, debe escindirse la demanda rechazándose la demanda respecto de la primera y admitiéndose en relación con las demás.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la demanda presentada por la demandante **ANA ROSA OSORIO** contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, con relación a la Resolución No. 148 del 1° de marzo de 2000

2. Por estar presentada en oportunidad, y por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** la demanda presentada por **ANA ROSA OSORIO DE HURTADO** en relación con las Resoluciones Nos. 1366 del 1° de septiembre de 2014 y 2963/ARPRE-GRUPE-1.10 del 4 de enero de 2017.

3.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

4.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Notifíquese personalmente al Comandante de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

8.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, a la Policía Nacional,

Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

9.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

10.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 037
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 28 de agosto de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00285-00
DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO ARIZA LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Hoja de Vida proferido por la Dirección de Personal del Ejército Nacional visible a folios 2 a 8, del expediente de la referencia, que el demandante **RAFAEL HUMBERTO ARIZA LÓPEZ** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de Puerto Rico - Meta.**

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el demandante, tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Puerto Rico - Meta** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al artículo 1° numeral 18° del Acuerdo 3321 de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 037
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 28 de agosto de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00287-00
DEMANDANTE: AYLEN MAUTH CARRASCAL LLORENTE
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Resolución de nombramiento del 4 de septiembre de 2012 y del acta de posesión del 13 de septiembre de 2012 proferida por la Contralora General de la República visible a **folios 2 y 3**, del expediente de la referencia, que la demandante **AYLEN MAUTH CARRASCAL LLORENTE** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de Montería - Córdoba**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **la demandante**, tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Montería - Córdoba** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1° numeral 13° del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Montería** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Montería** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 037
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 28 de agosto de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00288-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RUBIANO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
GOBIERNO – UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
DE BOGOTÁ.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer

como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **EDGAR ARTURO RODRÍGUEZ PEÑA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 037
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 28 de agosto de 2017
a las 08:00 am

